

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 7 de Marzo del 2000

No. 47

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Movimiento de Desarrollo Comunitario".....	1217
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1985-2000.....	1219
Resolución No. 1916.....	1219
Resolución No. 1993-2000.....	1220
Resolución No. 175-99.....	1220
Resolución No. 167-99.....	1220
Resolución No. 13-98.....	1221
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1221
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1230
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	1235
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1236
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios.....	1243
Cancelación Certificado de Depósito.....	1244
Fede Erratas.....	1244

### MINISTERIO DE GOBERNACION

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Reg. No. 9776 - M. 275654 - Valor C\$ 540.00

**CERTIFICACION.**- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381)**. De la página **Trescientos treinta y tres** a la página **Trescientos cuarenta y uno**, Tomo X, Libro Primero; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO"**. Conforme autorización de Resolución del día tres y de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO"**, Que se encuentran Certificados por el Dr. Agenor Cárdenas Espinoza. (Estatutos con fecha dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y cuatro). - Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO.** En la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro. Reunidos los miembros fundadores del **MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, en Asamblea soberana y en el uso pleno de sus Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y Leyes de Nicaragua; nosotros: **NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO; AUGUSTO GOMEZ; CARLOS PARAMO LOPEZ; JUAN CERDA GUEVARA; CESAR ZAMBRANA TAPIA Y RICARDO ANTONIO GONZALEZ ESPINOZA**, después de haber conocido y discutido, acordamos aprobar lo siguientes Estatutos:

**ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO.- CAPITULO I.- Definición: Arto.1.-** El Movimiento de Desarrollo Comunitario es una asociación civil, sin fines de lucro, que aglutina a todos aquellos ciudadanos organizados en Juntas Comunales y otras agrupaciones de índole social, que de manera voluntaria han decidido unirse para procurar el progreso integral de sus respectivas comunidades. Su constitución esta en íntima concordancia con los derechos y deberes de libres asociación y en las leyes de la República.

**CAPITULO II. Objeto del Movimiento de Desarrollo Comunitario: Arto.2.-** Son propósitos del Movimiento de Desarrollo Comunitario: a) Gestionar ante el Gobierno Central, países amigos y Organismos no Gubernamentales, etc. Proyectos de carácter social, económico y cultural que contribuyan a mejorar la calidad de vida de nuestra población, con particular interés en los sectores mas desposeídos. b) Promover las actividades organizativas de las comunidades en ese mismo sentido estimulando las iniciativas generadas en su seno que resulten en apoyo a toda obra de interés y beneficio colectivo. c) Propiciar la fraternidad y la Solidaridad entre las comunidades para conquistar sus reivindicaciones. d) Trabajar para difundir a nivel nacional los principios y la lucha de nuestra organización y crear similares en todo el territorio nicaragüense. e) Demandar la participación efectiva de nuestro Movimiento en la gestión y planificación de la política social del Gobierno Central y de los Gobiernos Municipales. **Arto.3.-** El Movimiento de Desarrollo Comunitario es independiente de cualquier Autoridad del Gobierno Central o de los Gobiernos Municipales y no esta alineado a ninguna corriente política partidaria ni credo religioso. Su accionar se ajusta únicamente a lo que el Derecho establece.

**CAPITULO III. Estructura Orgánica: Arto.4.-** La Junta Comunal constituye la base social organizada del Movimiento de Desarrollo Comunitario y esta integrada por todos aquellos ciudadanos de un sector geográfico limitado urbano o rural, que se han agrupado en torno a los intereses y los propósitos de beneficio que les son propios en concordancia con los objetivos generales del Movimiento. **Arto.5.-** Las Juntas Comunales de cada departamento de la República conforman las Filiales Departamentales del Movimiento de Desarrollo Comunitario, y esta coordinadas por una Junta Directiva Departamental electa por la Asamblea de Delegados de dichas agrupaciones. **Arto.6.-** La Junta Directiva Nacional es la instancia de Dirección Superior del Movimiento, es electa mediante el voto directo y secreto de la Asamblea Nacional de Delegados y comprende nueve carteras, cada una de las cuales constituirá sus Comisiones de apoyo para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Dichas carteras son: Presidentes, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Relaciones Públicas, Secretaría de Elaboración de Proyectos, Secretaría de Asuntos Comunales, Secretaría de Asuntos Campesinos, Secretaría de Cultura, Deportes y Asuntos Juveniles. Las Juntas Departamentales y las comunales se organizarán bajo este mismo principio. **Arto.7.-** La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima Autoridad representativa de las bases sociales del Movimiento de Desarrollo Comunitario, es la Instancia superior de discusión, deliberación y resolución. Sus decisiones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de Dirección. Esta constituida por el pleno de los Delegados

departamentales, estableciéndose la representación de dos delegados por cada municipio incorporado a la organización, salvo el caso de la Capital que podrá tener uno por cada Distrito. **Arto.8.-** La representación del Movimiento de Desarrollo Comunitario para fines legales recaerá en el Presidente, en su ausencia lo sustituirán en sus funciones el Secretario de organización. **Arto.9.-** El período de las Juntas Directivas en cualquier nivel de Dirección será de dos años y cada uno de sus miembros tendrá opción a la reelección por un período consecutivo mas como máximo no pudiendo acceder a dichos cargos hasta que haya pasado el intervalo de un período mas como mínimo. **Arto.10.-** No se acepta el sistema electoral por "plancha", la promoción y elección a cada cargo será individual.

**CAPITULO IV. Afiliación: Arto.11.-** Para afiliarse al Movimiento de Desarrollo Comunitario La Junta Comunal o Asociación civil interesada deberá hacer Solicitud formal escrita, anexando un listado con los nombres y firmas de los ciudadanos que la conforman. **Arto.12.-** Las Juntas Comunales que se afiliaren al Movimiento quedan por efectos de Ley amparadas por la Persona Jurídica del mismo en cualquier parte de la República de Nicaragua. Para sus usos, la Junta Directiva Nacional extenderá la constancia notarial correspondiente, pero toda gestión que se realice deberá ser informada a la Junta Directiva Departamental para su coordinación. **CAPITULO V. Derechos y Deberes: Arto.13.-** Son derechos individuales y colectivos de los ciudadanos afiliados a las organizaciones que conforman el Movimiento de Desarrollo Comunitario, las siguientes: a) Demandar y recibir el apoyo y la solidaridad efectiva de las Juntas Directivas y las organizaciones de base similares que conforman el Movimiento a nivel departamental y nacional si fuere necesario, para conseguir el éxito de sus gestiones y reivindicaciones en beneficio de sus comunidades. b) Están representados en la Asamblea de Delegados departamentales o Nacional de acuerdo a las formas establecidas en estos Estatutos. c) La opción de sus miembros para elegir o ser electos a cualquier cargo de Dirección o de Representación en cualquier nivel del Movimiento de Desarrollo Comunitario. A la libre exposición y debate de sus ideas dentro del mas amplio espíritu democrático, en una actitud respetuosa a la integridad física, moral y a la reputación social de los otros miembros. **Arto.14.-** Son deberes de las organizaciones afiliadas al Movimiento y sus miembros, las siguientes: a) Apoyar decididamente las demandas y gestiones que realicen sus dirigentes en beneficio de su propia comunidad o de las otras afiliadas dentro del mas amplio espíritu de solidaridad y reciprocidad. b) Atender al llamado de sus dirigentes para cumplir las tareas que conduzcan al alcance de los propósitos sociales del Movimiento. c) Respetar los derechos, la integridad física, moral y la reputación social de los demás miembros. d) Respetar y salvaguardar el patrimonio de su organización y del Movimiento. e) Promover la organización comunal procurando su incorporación a nuestros Movimiento. f) Propiciar la Estabilidad, Reconciliación y la Paz de la Nación. g) Respetar los Estatutos del Movimiento de Desarrollo Comunitario y los acuerdos de las Asambleas. **CAPITULO VI. Patrimonio: Arto.15.-** Se considera patrimonio del Movimiento de Desarrollo Comunitario todos aquellos bienes materiales, económicos, culturales y sociales obtenidos por las actividades propias de la organización y que obran en sus sedes. **Arto.16.-** Las obras realizadas por gestión de las organizaciones afines del Movimiento de Desarrollo Comunitario son patrimonio de las respectivas comunidades y su administración plena o conjunta con los gobiernos municipales es un derecho que reivindicamos. **CAPITULO VII. Disposiciones Fina-**

les: **Arto.17.-** Las Directivas de las Juntas Comunales, las Departamentales y Nacionales están obligadas a rendir informe periódico de sus actividades a las respectivas asambleas cada tres meses o cuando así sea demandado por al menos la tercera parte de su membresía. **CAPITULO VIII. Disposiciones Transitorias: Arto.18.-** La actual Junta Directiva Fundadora fungirá como Junta Directiva Nacional y su período legal se iniciará a partir del momento en que sea aprobada la Personería Jurídica del Movimiento. **Arto.19.-** Estos Estatutos serán sometidos a revisión al cumplirse el primer año de fundación del Movimiento de Desarrollo Comunitario. "SOLIDARIDAD Y ESPERANZA". - NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO. - ARMANDO LOPEZ MARTINEZ. - GUILLERMO TALENO. - MAGDALENA PAVON VASQUEZ. - AUGUSTO GOMEZ. - CARLOS PARAMO LOPEZ. - JUAN CERDA GUEVARA. - CESAR ZAMBRANA TAPIA. - RICARDO ANTONIO GONZALEZ ESPINOZA. - El suscrito Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente Autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante un quinquenio que vence el seis de agosto de mil novecientos noventicinco, Certifica y da fe de que las firmas que anteceden y dicen: NELSON RAFAEL CARDENAS ALFARO, ARMANDO LOPEZ MARTINEZ, GUILLERMO TALENO, MAGDALENA PAVON VASQUEZ, AUGUSTO GOMEZ, CARLOS PARAMO LOPEZ, JUAN CERDA GUEVARA, CESAR ZAMBRANA TAPIA Y RICARDO ANTONIO GONZALEZ ESPINOZA, son auténticas y fueron puestas ante mi presencia en el acto de discusión y aprobación de los presentes estatutos del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la presente Acta. Doy fe de todo lo relacionado. - En fe de lo anterior, firmo, sello y rubrico la presente Acta la cual CERTIFICO y que consta de nueve folios útiles. Dado en la ciudad de Masaya a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - DR. AGENOR CARDENAS ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DENICARAGUA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo TRESCIENTOS OCHENTIUNO (381), de la página trescientos treinta y tres, a la página trescientos cuarenta y uno, Tomo IV, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CERTIFICACION RESOLUCION No. 1985-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 124 se encuentra la Resolución No. 1985-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1985-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diez de Enero del año

dos mil, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha diez de Enero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES DE SERVICIOS MULTIPLES LA PERLA DEL SEPTENTRION, R.L.** Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, del día nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 15 asociados, 10 hombre y 5 mujeres, con un capital suscrito C\$18,375.00 (dieciocho mil trescientos setenta y cinco córdobas netos), y pagado de C\$3,675.00 (tres mil seiscientos setenta y cinco córdobas con veinte centavos netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES DE SERVICIOS MULTIPLES LA PERLA DEL SEPTENTRION, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Henry José Guevara Gámez; Vicepresidente, Luis Adolfo Rivas Urbina; Secretario, Ramón Martín Pineda Avilés; Tesorero, Pedro Joaquín Ruiz Pavón; Vocal, Francisco Joaquín Medrano Nicaragua. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CERTIFICACION

### RESOLUCION No. 1916

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 114 se encuentra la Resolución No. 1916, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1916**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE MANAGUA NACHO ENVIOS, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua. Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 10 asociados, 8 hombre y 2 mujeres, con un capital suscrito C\$10,000.00 (diez mil córdobas netos), y pagado de C\$10,000.00 (diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE MANAGUA NACHO ENVIOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ignacio Zúñiga, Presidente; Marcelo Absalón Estrada Zúñiga, Vicepresidente; Rosa Esmeralda Barquero Rueda, Secretario; Miriam Martínez Sandoval, Tesorero; José Ronald

Pérez Mayorga, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 1993-2000**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1993-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1993-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES RONALD REAGAN, R.L.** Constituida en la ciudad de Telica, Departamento de León, a las tres de la tarde del día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 28 asociados, 19 hombre y 9 mujeres, con un capital suscrito C\$4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos), y pagado de C\$4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES RONALD REAGAN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Carmen Cruz Solís Reyes, Presidente; Rafael Estrada Canales, Vicepresidente; Yessenia Aguirre Rubi, Secretario; José Francisco Benavidez, Tesorero; Rita Claudia Salinas López, Vocal; José Lanzas Montoya, 2do. Vocal; Simeón Adolfo Campos Mejía, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 175-99**

**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 192 se encuentra la Resolución No. 175-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 175-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA EL PROGRESO RED DE PROMOTORES AGROPECUARIOS DE PUEBLO NUEVO, R.L. (COOPREPA, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las diez y diez minutos de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 33 asociados, 26 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito C\$3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos) y pagado de C\$660.00 (seiscientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA EL PROGRESO RED DE PROMOTORES AGROPECUARIOS DE PUEBLO NUEVO, R.L. (COOPREPA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Cándido Miranda Jiménez, Presidente; Alicia Martínez Suárez, Vicepresidente; Alberto Casco Morales, Secretario; Rigoberto Aguilar Acevedo, Tesorero; Vidal Díaz Paz, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 167-99**

**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 190 se encuentra la Resolución No. 167-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 167-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las doce del medio día. Con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA UNION, R.L.** Constituida en la Comarca de Santa Rosa, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 18 asociados, 12 hombres y 6 mujeres, con un

capital suscrito C\$1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$360.00 (trescientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA UNION, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Edgar I. Huete Acevedo, Presidente; José N. Pérez Miranda, Vice Presidente; Miguel Mejía Acevedo, Secretario; Angela Acevedo Varela, Tesorero; José Hernández Carazo, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

-----

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 13-98**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de la Cooperación, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Internos de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 9 se encuentra la Resolución No. 13-98 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 13-98**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, las once de la mañana. Con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO UNIDOS DEL SUR, R.L. (COTRAUS, R.L.)**. Cuya Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en el Acta No. 352, Folios 288 al 291, que fue celebrada el día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, la REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL, la que se denominará **COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL SUR, R.L. (COTRAUS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debida-

mente cotejada a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - (hay un selto). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 75 - M. 039180 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY Y NIHON NOHYAKU CO., LTD., organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América y de Japón, solicita Concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA PLANTILLOS DE  
ARROZ-PADDY Y, METODO PARA CONTROLAR ENFERME-  
DADES EN PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Diciembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

-----

Reg. No. 296 - M. 166325 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 31

Presentada: 01 Noviembre de 1999. - Expediente: 99-03673

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

-----

Reg. No. 297 - M. 166324 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 30

Presentada: 01 Noviembre de 1999.-Expediente: 99-03671

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 298-M. 166323 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNIPRESIDENT ENTERPRISES CORP, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNI-PRESIDENT**

Clase: 29

Presentada: 01 Noviembre de 1999.-Expediente: 99-03670

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 299-M. 166322 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA FLEX**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.-Expediente: 99-02052

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 300 -M. 166321 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA FORTE**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.-Expediente: 99-02050

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 301 -M. 166320 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ICNFARMACEUTICA, S.A. DE C.V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BENEDORM**

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03639

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 302 -M. 166319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TREX**

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03572

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 303 -M. 166318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SIGLO XXI**

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.-Expediente: 99-03667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 304 -M. 166315 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ATRALXITINA**

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.-Expediente: 99-03680

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 305 -M. 166312 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LENTOCILIN**

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03679

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 306 -M. 166314 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNIPRESIDENTENTERPRISES CORP, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAMEN PRIDE**

Clase: 30

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03669

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 307 -M. 166313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GEO-LOGICO**

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03668

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 308 -M. 166395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de

Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03653

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 309 -M. 166394 - Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALGAYAN**

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03642

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 310 -M. 166393 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FITOESTIMULINA**

Clase: 5

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03643

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 312 -M. 166317 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CEFTAZIM**

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03681

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 313 -M. 166392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BBVA**

Clase: 09

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03644

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 314 -M. 166316 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BBVA**

Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03645

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 315 -M. 166328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 35

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03646

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 316 -M. 166329 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 36

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03647

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 317 -M. 166330 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BBVA**

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03648

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 318 -M. 166332 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 09

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03649

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 319 -M. 166335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03650

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1



Reg. No. 320 - M. 166334 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 35

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03651

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 321 - M. 166333 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Clase: 36

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03652

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 322 - M. 1663321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAMIPRES**

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03408

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 323 - M. 166327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**OZON**

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03571

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 324 - M. 166326 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de CURACID AMERICA CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SENCIL**

Clase: 05

Presentada: 30 de Septiembre 1999.-Expediente: 99-03283

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 325 - M. 166364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GASUL**

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03406

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 326 - M. 155628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FELODIP**

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03404

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 327-M. 166391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DOZOLPIN**

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03405

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 328 - M. 166346 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KRAFT MIJUGO**

Clase: 32

Presentada: 30 de Julio 1999. - Expediente: 99-02411

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 329 - M. 166345 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A., de Argentina, solicita Registro Marca de Servicio:

**CIUDAD INTERNET**

Clase: 38

Presentada: 28 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03620

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 330 - M. 166344 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KINERASE**

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03641

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 331 - M. 166343 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLYQUIN**

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03640

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 332 - M. 166340 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 36

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03698

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 333 - M. 166341 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AGILENT**

Clase: 35

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03700

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 334 - M. 166342 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GERMAPHARM**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999. - Expediente: 99-02054

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 335 - M. 166339 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASPIRINA PROTECT**

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999. - Expediente: 99-02051

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 336 - M. 166338 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H. B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC. de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RESISTOL 850**

Clase: 01

Presentada: 27 de Julio de 1999. - Expediente: 99-02374

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 337 - M. 166337 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 16

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03701

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 338 - M. 166336 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 14

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03704

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 339 - M. 155640 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 10

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03703

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 340 - M. 155625 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AGILENT**

Clase: 09

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03702

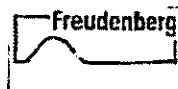
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 851 -M. 066458 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENG LIMITED PARTNERSHIP; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (22)  
Presentada: 30 de Septiembre 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 852 -M. 066440 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana; solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 853 -M. 066441 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de NONGSHIN CO, LTD. de Nacionalidad Koreana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 02 de Agosto de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 854 -M. 066457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ZONA FINANCIERA, INC. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«LA ZONA»

Clase: (35)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 855 -M. 066435 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 856 -M. 066459 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 857 -M. 066442 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro

de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 80 - M. 234285 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**JINDO**

Clase: (10)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 81 - M. 234283 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CUSTOMCATH**

Clase: (42)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 82 - M. 234284 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PLACACENTRO**

Clase: (20)  
Presentada: 02 de Junio de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 77 - M. 234281 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FOUR WALL PROTECTION**

Clase: (05)  
Presentada: 26 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 78 - M. 234280 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CORINTHIAN**

Clase: (10)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 79 - M. 234282 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTA CATH**

Clase: (10)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 1141 - M. 229670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de la Sociedad ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., de Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

«CELLUGEL»

Clase: (5)

Presentada el: 04 de Julio de 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Enero del dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1139 - M. 229671 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MULTIPRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)

Presentada: 02 de Junio de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 1140 - M. 229672 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: AFRO-CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY COMPANY, INC, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 03 de Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treintauno de Enero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lczama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35.580.00

**RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES (CONTINUACION)**

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE  
DE LICENCIAS DE IMPORTACION**

Los Miembros,

Habida cuenta de las Negociaciones Comerciales Multilaterales:

Deseando promover la realización de los objetivos del GATT de 1994;

Teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros por lo que respecta a su comercio, su desarrollo y sus finanzas;

Reconociendo que los sistemas de licencias automáticas de importación son útiles para ciertos fines, pero no deben utilizarse para restringir el comercio;

Reconociendo que los sistemas de licencias de importación pueden emplearse para la administración de medidas tales como las adoptadas con arreglo a las disposiciones pertinentes del GATT de 1994;

Reconociendo las disposiciones del GATT de 1994 aplicables a los procedimientos para el trámite de licencias de importación;

Deseando asegurarse de que no se haga de los procedimientos para el trámite de licencias de importación una utilización contraria a los principios y obligaciones dimanantes del GATT de 1994;

Reconociendo que las corrientes de comercio internacional podrían verse obstaculizadas por la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación;

Persuadidos de que los sistemas de licencias de importación, especialmente los de licencias de importación no automáticas, deben aplicarse de forma transparente y previsible;

Reconociendo que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas no deben entrañar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente;

Deseando simplificar los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio internacional y darles transparencia, y garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas;

Deseando establecer un mecanismo consultivo y prever disposiciones para la solución rápida, eficaz y equitativa de las diferencias que puedan surgir en el marco del presente Acuerdo;

Convienen en lo siguiente:

**Artículo 1**

Disposiciones generales

1. A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por trámite de licencias de importación el procedimiento administrativo<sup>1</sup> utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador.

2. Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, incluidos sus anexos y protocolos, según se interpretan en el presente Acuerdo, con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de esos procedimientos, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros.<sup>2</sup>

3. Las reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán justa y equitativamente.

4. a) Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación previsto en el artículo 4 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") de modo que los gobiernos<sup>3</sup> y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas. Tal publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados supra. Asimismo, se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones.

<sup>1</sup> El procedimiento llamado "trámite de licencias" y otros procedimientos administrativos semejantes.

<sup>2</sup> Ninguna disposición del presente Acuerdo se extenderá en el sentido de que la base, el alcance o la duración de una medida llevada a efecto por medio de un procedimiento para el trámite de licencias puedan ponerse en entredicho en virtud del presente Acuerdo.

<sup>3</sup> A los efectos del presente Acuerdo, se entiende que el término "gobiernos" abarca a las autoridades competentes de las Comunidades Europeas.

b) Se dará a los Miembros que deseen formular observaciones por escrito la oportunidad de celebrar conversaciones al respecto, cuando así lo soliciten. El Miembro interesado tendrá debidamente en cuenta esas observaciones y los resultados de esas conversaciones.

5. Los formularios de solicitud y, en su caso, de renovación, serán de la mayor sencillez posible. Al presentarse la solicitud podrán

exigirse los documentos y la información que se consideren estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del régimen de licencias.

6. El procedimiento para la solicitud y, en su caso, la renovación, será de la mayor sencillez posible. Los solicitantes deberán disponer de un período razonable para la presentación de solicitudes de licencias. Cuando se haya fijado una fecha de clausura, este período deberá ser por lo menos de 21 días, con posibilidad de prorrogarlo en circunstancias en que se haya recibido un número insuficiente de solicitudes dentro de ese plazo. El solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación con su solicitud. Cuando sea estrictamente indispensable dirigirse a más de un órgano administrativo, el solicitante no tendrá que dirigirse a más de tres.

7. Ninguna solicitud se rechazará por errores leves de documentación que no alteren los datos básicos contenidos en la misma. No se impondrá, por causa de omisiones o errores de documentación o procedimiento en los que sea evidente que no existe intención fraudulenta ni negligencia grave, ninguna sanción superior a la necesaria para servir simplemente de advertencia.

8. Las importaciones amparadas en licencias no se rechazarán por variaciones de poca importancia de su valor, cantidad o peso en relación con los expresados en la licencia, debidas a diferencias ocurridas durante el transporte, diferencias propias de la carga a granel u otras diferencias menores compatibles con la práctica comercial normal.

9. Se pondrán a disposición de los titulares de licencias las divisas necesarias para pagar las importaciones por ellas amparadas, con el mismo criterio que se siga para los importadores de mercancías que no requieran licencias.

10. En lo concerniente a las excepciones relativas a la seguridad, serán de aplicación las disposiciones del artículo XXI del GATT de 1994.

11. Las disposiciones del presente Acuerdo no obligarán a ningún Miembro a revelar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

## Artículo 2

### Trámite de licencias automáticas de importación<sup>4</sup>

1. Se entiende por trámite de licencias automáticas de importación un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aprueben las solicitudes en todos los casos y que sea conforme a las prescripciones del apartado a) del párrafo 2.

2. Además de lo dispuesto en los párrafos 1 a 11 del artículo 1 y en el párrafo 1 de este artículo, se aplicarán a los procedimientos de trámite de licencias automáticas de importación las siguientes disposiciones<sup>5</sup>:

a) los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se

administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones sujetas a tales licencias. Se considerará que los procedimientos de trámite de licencias automáticas tienen efectos de restricción del comercio salvo que, entre otras cosas:

i) todas las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales impuestas por el Miembro importador para efectuar operaciones de importación referentes a productos sujetos al trámite de licencias automáticas tengan igual derecho a solicitar y obtener licencias de importación;

ii) las solicitudes de licencias puedan ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías;

iii) las solicitudes de licencias que se presenten en forma adecuada y completa se aprueben en cuanto se reciban, en la medida en que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles;

b) los Miembros reconocen que el trámite de licencias automáticas de importación puede ser necesario cuando no se disponga de otros procedimientos adecuados. El trámite de licencias automáticas de importación podrá mantenerse mientras perduren las circunstancias que originaron su implantación y mientras los fines administrativos que son su fundamento no puedan conseguirse de manera más adecuada.

<sup>4</sup> Los procedimientos para el trámite de licencias de importación que requieran una caución pero no tengan efectos restrictivos sobre las importaciones deberán considerarse comprendidos en el ámbito de los párrafos 1 y 2.

<sup>5</sup> Todo país en desarrollo Miembro al que los requisitos de los apartados a) ii) y a) iii) planteen dificultades especiales podrá, salvo que haya sido Parte en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, hecho el 12 de abril de 1979, aplazar, previa notificación al Comité, la aplicación de esos apartados durante un máximo de dos años a partir de la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él.

### Artículo 3

#### Trámite de licencias no automáticas de importación

1. Además de lo dispuesto en los párrafos 1 a 11 del artículo 1, se aplicarán a los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación las siguientes disposiciones. Se entiende por procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación un sistema de licencias de importación no comprendido en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2.

2. El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida.

3. En el caso de prescripciones en materia de licencias destinadas

a otros fines que la aplicación de restricciones cuantitativas, los Miembros publicarán información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias.

4. Cuando un Miembro brinde a las personas, empresas o instituciones la posibilidad de solicitar excepciones o exenciones del cumplimiento de una prescripción en materia de licencias, lo indicará en la información publicada en virtud del párrafo 4 del artículo 1, e indicará también la manera de hacer esas solicitudes y, en la medida que sea posible, las circunstancias en las que se tomarían en consideración.

5. a) Los Miembros proporcionarán, previa petición de cualquier Miembro que tenga interés en el comercio del producto de que se trate, toda la información pertinente sobre:

- i) la administración de las restricciones;
- ii) las licencias de importación concedidas durante un período reciente;
- iii) la repartición de esas licencias entre los países abastecedores;
- iv) cuando sea factible, estadísticas de importación (en valor y/o volumen) de los productos sujetos al trámite de licencias de importación. No se esperará de los países en desarrollo Miembros que asuman cargas administrativas o financieras adicionales por ese concepto;

b) los Miembros que administren contingentes mediante licencias publicarán el volumen total y/o el valor total de los contingentes que vayan a aplicarse, sus fechas de apertura y cierre, y cualquier cambio que se introduzca al respecto, dentro de los plazos especificados en el párrafo 4 del artículo 1 y de manera que los gobiernos y los comerciantes puedan tener conocimiento de ello;

c) cuando se trate de contingentes repartidos entre los países abastecedores, el Miembro que aplique la restricción informará sin demora a todos los demás Miembros interesados en el abastecimiento del producto de que se trate acerca de la parte del contingente, expresada en volumen o en valor, que haya sido asignada, para el período en curso, a los diversos países abastecedores, y publicará esa información dentro de los plazos especificados en el párrafo 4 del artículo 1 y de manera que los gobiernos y los comerciantes puedan tener conocimiento de ella;

d) cuando surjan situaciones en las que sea necesario fijar una fecha temprana de apertura de los contingentes, la información a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1 se publicará dentro de los plazos especificados en dicho párrafo y de manera que los gobiernos y los comerciantes puedan tener conocimiento de ella;

e) todas las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales y administrativas impuestas por el Miembro importador tendrán igual derecho a solicitar una licencia y a que se tenga en cuenta su solicitud. Si la solicitud de licencia no es aprobada, se darán, previa petición, al solicitante las razones de la denegación, y éste tendrá derecho a recurso o revisión con arreglo a la legislación o los procedimientos internos del Miembro importador.



f) excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes;

g) el período de validez de la licencia será de duración razonable y no tan breve que impida las importaciones. El período de validez de la licencia no habrá de impedir las importaciones procedentes de fuentes alejadas, salvo en casos especiales en que las importaciones sean precisas para hacer frente a necesidades a corto plazo de carácter imprevisto;

h) al administrar los contingentes, los Miembros no impedirán que se realicen las importaciones de conformidad con las licencias expedidas, ni desalentarán la utilización íntegra de los contingentes;

i) al expedir las licencias, los Miembros tendrán en cuenta la conveniencia de que éstas se expidan para cantidades de productos que presenten un interés económico;

j) al asignar las licencias, el Miembro deberá tener en cuenta las importaciones realizadas por el solicitante. A este respecto, deberá tenerse en cuenta si, durante un período representativo reciente, los solicitantes han utilizado en su integridad las licencias anteriormente obtenidas. En los casos en que no se hayan utilizado en su integridad las licencias, el Miembro examinará las razones de ello y tendrá en cuenta esas razones al asignar nuevas licencias. Se procurará asimismo asegurar una distribución razonable de licencias a los nuevos importadores, teniendo en cuenta la conveniencia de que las licencias se expidan para cantidades de productos que presenten un interés económico. A este respecto, deberá prestarse especial consideración a los importadores que importen productos originarios de países en desarrollo Miembros, en particular de los países menos adelantados Miembros;

k) en el caso de contingentes administrados por medio de licencias que no se repartan entre países abastecedores, los titulares de las licencias<sup>6</sup> podrán elegir libremente las fuentes de las importaciones. En el caso de contingentes repartidos entre países abastecedores, se estipulará claramente en la licencia el país o los países;

l) al aplicar las disposiciones del párrafo 8 del artículo 1, se podrán hacer en las nuevas distribuciones de licencias ajustes compensatorios en caso de que las importaciones hayan rebasado el nivel de las licencias anteriores.

#### Artículo 4 Instituciones

Se establece en virtud del presente Acuerdo un Comité de

Licencias de Importación, compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá su Presidente y Vicepresidente y se reunirá cuando proceda con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos.

#### Artículo 5 Notificación

1. Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación.

2. Las notificaciones de establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación contendrán los siguientes datos:

<sup>6</sup> A veces denominados "titulares de los contingentes".

a) la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación;

b) el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias;

c) el órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes;

d) la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias;

e) indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3;

f) en el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa;

g) en el caso de los procedimientos no automáticos para el trámite de licencias de importación, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias; y

h) la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información.

3. En las notificaciones de modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación se indicarán los datos mencionados *supra* si hubieran sufrido variaciones.

4. Los Miembros notificarán al Comité la publicación o las publicaciones en que aparecerá la información requerida en el párrafo 4 del artículo 1.

5. Todo Miembro interesado que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 podrá señalar la cuestión a la

atención de ese otro Miembro. Si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo, incluyendo toda la información pertinente de que disponga.

#### Artículo 6

##### Consultas y solución de diferencias\*

Las consultas y la solución de diferencias con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo se registrarán por las disposiciones

\* El término "diferencias" se usa en el GATT en el mismo sentido que en otros organismos se atribuye a la palabra "controversias". (Esta nota sólo concierne al texto español.)

de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

#### Artículo 7

##### Examen

1. El Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones en él estipulados.

2. Como base para el examen del Comité, la Secretaría preparará un informe fáctico basado en la información facilitada en virtud del artículo 5, en las respuestas al cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación<sup>7</sup>, y en otras informaciones pertinentes y fiables de que disponga. En ese informe, en el que se facilitará un resumen de dicha información, se indicarán en particular los cambios o novedades registrados durante el período objeto de examen y se incluirán todas las demás informaciones que acuerde el Comité.

3. Los Miembros se comprometen a cumplimentar íntegra y prontamente el cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

4. El Comité informará al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

#### Artículo 8

##### Disposiciones finales Reservas

1. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

##### Legislación interna

2. a) Cada Miembro se asegurará de que, a más tardar en la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del mismo.

b) Cada Miembro informará al Comité de las modificaciones

introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

<sup>7</sup> Distribuido inicialmente con fecha 23 de marzo de 1971 como documento L/3515 del GATT de 1947.

### ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Los Miembros convienen en lo siguiente:

#### PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

##### Definición de subvención

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)<sup>1</sup>;

iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos;

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994:

<sup>1</sup> De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del GATT de 1994 (Nota al artículo XVI), y las disposiciones de los anexos I a III del presente Acuerdo, no se considerarán subvenciones la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados.

y

b) con ello se otorgue un beneficio.

1.2 Una subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de las Partes III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones

del artículo 2.

**Artículo 2**  
**Especificidad**

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo "determinadas empresas") dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

a) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.

b) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, establezca criterios o condiciones objetivos<sup>2</sup> que rijan el derecho a obtener la subvención y su cuantía, se considerará que no existe especificidad, siempre que el derecho sea automático y que se respeten estrictamente tales criterios o condiciones. Los criterios o condiciones deberán estar claramente estipulados en una ley, reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar.

c) Si hay razones para creer que la subvención puede en realidad ser específica aun cuando de la aplicación de los principios enunciados en los apartados a) y b) resulte una apariencia de no especificidad, podrán considerarse otros factores. Esos factores son los siguientes: la utilización de un programa de subvenciones por un número limitado de determinadas empresas, la utilización predominante por determinadas empresas, la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, y la forma en que la autoridad otorgante haya ejercido

<sup>2</sup> La expresión "criterios o condiciones objetivos" aquí utilizada significa criterios o condiciones que sean imparciales, que no favorezcan a determinadas empresas con respecto a otras y que sean de carácter económico y de aplicación horizontal; cabe citar como ejemplos el número de empleados y el tamaño de la empresa.

facultades discrecionales en la decisión de conceder una subvención.<sup>3</sup> Al aplicar este apartado, se tendrá en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.

2.2 Se considerarán específicas las subvenciones que se limiten a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada de la jurisdicción de la autoridad otorgante. Queda entendido que no se considerará subvención específica a los efectos del presente Acuerdo el establecimiento o la modificación de tipos impositivos de aplicación general por todos los niveles de gobierno facultados para hacerlo.

2.3 Toda subvención comprendida en las disposiciones del artículo 3 se considerará específica.

2.4 Las determinaciones de especificidad que se formulen de conformidad con las disposiciones del presente artículo deberán estar claramente fundamentadas en pruebas positivas.

Continuará

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 1358 - M. 177205 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0008-2000**  
**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **TERESA MERCADO MAIRENA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua. Registrado bajo el Folio No. 559, Página 280, Tomo VI del Libro respectivo, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 950, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00597, por un monto de cinco mil córdobas (5,000.00), extendida el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintinueve del mes de Noviembre, del año dos mil cuatro. Esta garantía no autoriza a certificar con fines tributarios.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **TERESA MERCADO MAIRENA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 595 - M. 143970 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0011-99**  
**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **PERLA PATRICIA CHAVARRIA SARAVIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 990, Página 496, Tomo VI del Libro respectivo, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el diecisiete de mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 949.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00282, extendida el día veinte del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veinte del mes de Enero, del año dos mil cuatro.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **PERLA PATRICIA CHAVARRIA SARAVIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte del mes de Enero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiase, notifíquese y archívese. Managua, veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve.- **Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo**, Asesor Legal.

Reg. No. 594 - M. 631186 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0093-99**  
**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **JAMILETH DEL SOCORRO CALERO LOPEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua. Registrado bajo el Folio No. 486, Página 243, Tomo VI del Libro respectivo, el cuatro del mes de Julio, del año mil novecientos noventa y seis.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintiséis del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramon Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 880, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)-70587-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendida el día veinte del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, por un quinquenio que finalizará el día diecinueve del mes de Octubre, del año dos mil cuatro. Esta garantía no autoriza a certificar con fines tributarios.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación Cultural y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **JAMILETH DEL SOCORRO CALERO LOPEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve del mes de Octubre del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiase, notifíquese y archívese. Managua, diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.- **Lic. Hasel Solís Soza**, Asesor Legal.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 413 - M. 143290 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE ALANIZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 434 - M. 631076 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**BAROSKA VANESSA RAMIREZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 459 - M. 143903 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LIGIA LORENA ORTEGA VALDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge

Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 451 - M. 2137155 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MERCEDES DEL SOCORRO BETANCO VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 452 - M. 2137154 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 40, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**TERESITA DEL CARMEN PICADO QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 457 - M. 143298 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**MARIA MARCELA ALMENDAREZ MADRIGAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Julio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 429 - M. 143259 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0703, Partida No. 5456, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARILU HERRERA FAGOT**, natural de Puerto Cabezas, Departamento de R. A. A. N., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Nutrición y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defrance.

Es conforme. Managua, treinta de Agosto de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 294 - M. 143254 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 815, Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Redemptoris Mater. POR CUANTO:**

**RAQUEL AGUSTINA QUEZADA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 438 - M. 143271 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 953, Página 467, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**FLOR DE LIZ RUIZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. 481 - M. 633548 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL VIVAS PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 483 - M. 633549 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 725, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**FRANCISCO ALBERTO ZAMORA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 521 - M. 143942 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 695, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**WILFREDO JOSE ACUÑA RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario

Gutiérrez, Directora.

Reg. 486 - M. 143919 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**MARLEN DEL ROSARIO JIMENEZ BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 460 - M. 143904 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**ALEYDA DEL CARMEN PAVON RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 480 - M. 640401 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**MIRIAM DEL CARMEN MORALES REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Noviembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 484 - M. 633598 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 544, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**RUTH ELIZABETH AYERDIS ALONZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 19 de Junio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 485 - M. 633597 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**RUTH ELIZABETH AYERDIS ALONZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de**

**Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 523 - M. 632840 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 491 - M. 143909 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**LALICENCIADA SOFIA ESPERANZA SOZA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 529 - M. 095800 - Valor CS\$ 60.00



**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR CHESTER IVAN DE JESUS ZELAYA VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 522 - M. 143943 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0509, Partida No. 5069, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NATALIA MARIA TAPIA REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta y un de Mayo de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 524 - M. 172606 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo

el Folio No. 0671, Partida No. 5393, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BISMARCK HUMBERTO MEJIA ALVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 527 - M. 143932 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0500, Partida No. 5051, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YAMILETH QUIJANO ESPINOZA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias y Tecnología del Ambiente todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintiocho de Mayo de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 526 - M. 236092 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 598, Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITAMARIELANINETTE GOMEZ GURDIAN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 487 - M. 143915 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 393, Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MARLON ALEJANDRO ROBLETO ALEMAN**, natural de Masatepe, Departamento de Masatepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 525 - M. 1859888 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALEJANDRA CECILIA ALTAMIRANO SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1999. - Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 528 - M. 631235 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 391, Página 196, Tomo V del Libro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «**Perla María Norori**», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA AURA CECILIA ROJAS**, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «**Perla María Norori**» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 531 - M. 143927 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «**Redemptoris Mater**», certifica que bajo el Número 71, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Redemptoris Mater. POR CUANTO:**

**LISSETTE DEL CARMEN RUIZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de 1998. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de Junio de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 489 - M. 640229 - Valor C\$ 90.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, presentada por **REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Santa María, Caracas, Venezuela el 24 de Abril de 1991 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del doce de Noviembre de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, de **REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Jorge Quintana García, Secretario General.

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Títulos de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, de **REYNA DE LOS ANGELES GONZALEZ MEJIA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 171, Folios 207, 208, Tomo II. Managua, 15 de Diciembre de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1093 - M. 176027 - Valor C\$ 90.00

**Juana Isabel Olivares García**, solicita Título Supletorio de lote urbano situado en Nandaime, del Vélez Bar una cuadra al norte, media cuadra al este, extensión 365. mts<sup>2</sup>. Linda: NORTE: Edificio del Juzgado Local Unico de Nandaime; SUR: Nubia Navas y Alba Luz Acevedo; ORIENTE: Alba Talavera; y PONIENTE: Victor Hugo Romero. Oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, uno de Febrero del dos mil. - Adriana María Cristina Huete López. Juez Civil de Distrito de Granada.

3-1

Reg. No. 1094 - M. 775087 - Valor C\$ 90.00

La señora **Tomasa Peralta Madrigal**, solicita Título Supletorio de lote de terreno urbano ubicado del parque media cuadra al sur, en este Municipio de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: Juana Gómez y Gonzalo Juárez; AL SUR: Isaura Lindo; AL ESTE: Angela Oviedo y Carmelina Lindo y OESTE: Luisa Lindo Juárez, cualquier persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble prefiero oponerse al presente trámite en el término de Ley. Juzgado Local Unico Somotillo, treinta y uno de Enero del año dos mil. - Petrona del Socorro Paz, Sria.

3-1

Reg. No. 1361 - M. 521814 - Valor C\$ 270.00

La señora **Gregorina del Socorro Carcache Flores**, quien es mayor de edad, soltera y de oficios del hogar y del domicilio de Diriomo, ha presentado a este Juzgado. Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado al ORIENTE: de la ciudad de Diriomo, con una extensión de (462.61) metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cincuenta y seis punto diecisiete varas cuadradas con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Julián Flores, con treinta y cinco punto diecinueve metros lineales; ORIENTE: Carretera que conduce a Catarina el Guanacaste de por medio con la familia Aragón. Con (12.10) metros doce punto diez, metros lineales; SUR: Línea irregular con siete puntos veinte metros más once punto setenta metros más veinte y tres punto cero nueve metros lineales, con José Campos y OESTE: (9.92) nueve punto con noventa y dos metros lineales, con José Campos, que las cercas de el Norte es propia con un muro de piedras, así las del sur y las del poniente, con alambres de púas y que cuando el señor Francisco Carcache Vallecillo, le hizo la venta no le extendió título inscribible por carecer de él, y que durante quince años ha estado poseyendo el inmueble como única dueña de manera pacífica, pública, continua quieta haciéndole mejoras al predio tales como limpiar la maleza, dándole todo el mantenimiento de un propietario le competen, y además que

en el mes de Julio del año mil novecientos ochenta y cinco, por el precio de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), lo adquirió de Don Francisco Carcache Vallecillo. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble arriba deslindado se le cita para que dentro del término de Ley concurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de Diriomo, del Departamento de Granada, a las nueve de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil. - (i) Ramón Arcenio Espinoza, Juez. - (f) Virginia Aguirrez, Sria.

3-1

Reg. No. 1362 - M. 156897 - Valor C\$ 135.00

**María Auxiliadora Rodríguez González**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica ubicado en la comunidad de San Ramón jurisdicción del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Pablo Cruz; SUR: Propiedad de Pedro Jacámo Peña; ESTE: Propiedad de Cooperativa José Ignacio Cruz Ponce y OESTE: Carretera Pública de por medio y Lago Cocibolca. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, quince de Febrero del dos mil. - Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-1

Reg. No. 1363 - M. 546144 - Valor C\$ 135.00

El señor **Santiago Maltez Estrada**, mayor de edad, soltero, transportista y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una Finca urbana ubicada en Santo Domingo, de la Universidad Católica (UNICA), tres cuadras abajo, contiguo al Parque Jean Paul Genie, con una extensión de cuatrocientos veinticuatro punto noventa y cinco metros cuadrados (424.95 mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a la Iglesia de Santo Domingo; SUR: Parque Jean Paul Genie; ESTE: Propiedad de Raul Castro; OESTE: Parque Jean Paul Genie. Interesados, opóngase dentro del término de Ley. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 1364 - M. 521067 - Valor C\$ 180.00

**Dr. Mario José Cruz Rosales**, Apoderado General Judicial de la señora Alicia Cervantes de Gordillo, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado de la Radio Sandino una cuadra al sur, una cuadra arriba media al lago con un área de doscientos veintiséis punto cero ochenta y cinco metros cuadrados (226.085 mts<sup>2</sup>) equivalentes a trescientos veinte seiscientos ochenta y tres varas cuadradas (520.683 vrs<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto del inmueble de la Sucesión Somoza; SUR: Propiedad que habita la señora Margarita Palacios Calderón; ESTE: Calle de pavimento de por medio; OESTE: Parque del Restaurante el Mirador Tiscapa. Opóngase. Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año

dos mil. - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 1366 - M. 636276 - Valor C\$ 90.00

**Los señores Julio César Moreira, Humberto López Duarte y Yelba Duarte**, solicitan Título Supletorio de la Propiedad ubicada calle el Triunfo de el Arbolito, tres cuadras arriba una cuadra al lago con un área superficial de aproximadamente 549.224 m<sup>2</sup> (Quinientos cuarenta y nueve punto doscientos veinticuatro metros cuadrados equivalente a 779.027 v<sup>2</sup>) setecientos setenta y nueve punto veintiséis varas cuadradas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pavimentada; SUR: Lote del señor Jaime Tellez; OESTE: Avenida pavimentada; ESTE: Lote de la Familia Silva. Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito de Managua. - Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria Judicial.

3-1

### CANCELACION CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 782 - M - 252372 - Valor C\$ 30.00

M - 252373 - Valor C\$ 30.00 - M - 252374 - Valor C\$ 30.00

I. - Decrétese la cancelación del certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 20794, expendido por el BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (INTERBANK) a favor de FREDDY GONZALEZ el 26 de Abril de 1999, por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y vencimiento al 25 de Julio de 1999 que fue sustraído; II. Publíquese por medio de cartel en La Gaceta o en cualquier periódico de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días cada uno. Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado, Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-3

### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 9 del 13-1-2000, aparece publicado el Reg. 8869, Marca de Fábrica y Comercio y que el diseño salió mal publicado en la Clase 10, con 3-1, siendo esto lo correcto.



En Gaceta No. 78 del 4-4-87, aparece publicado la Nacionalidad. Resolución No. 170, por error en página 641 donde dice Acuerda, deberá leerse: Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a **Gabriela Eliana Lacourt Soto**, de origen Chileno.